

CONTRATO DE DEPOSITO DE AHORROS

Conste por el presente documento el contrato de depósito de ahorros que celebran de una parte la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**, con R.U.C. N° 20130098488 con domicilio en Av. San Martín Nro. 710 - Tacna, debidamente representada por los Gerentes y/o Administradores de Agencia ó Apoderado Especial de la ciudad de y de la otra parte el Sr. (a) identificado con D.N.I. Nro....., con domicilio en a quien en adelante se le denominará **EL AHORRISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera:

EL AHORRISTA declara ser una persona natural, de profesión u ocupación, que a consecuencia de un incremento de sus ingresos desea abrir una cuenta de ahorros en una entidad del Sistema financiero que le permita cautelar sus fondos y permitirle una razonable tasa de interés por el depósito efectuado.

Cláusula Segunda:

LA CAJA conviene con **EL AHORRISTA** en abrir en sus libros, a nombre de éste último, una cuenta de ahorro en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que señala éste documento.

Cláusula Tercera:

Para los efectos de la atención **LA CAJA** hará entrega a **EL AHORRISTA** de una Tarjeta de Identificación para que realice las operaciones correspondientes.

Cláusula Cuarta:

LA CAJA requerirá a **EL AHORRISTA** la presentación de la Tarjeta de Identificación en la oportunidad de cada manejo de la cuenta, quedando obligado **EL AHORRISTA** a acreditar su identidad y probar que es el titular de la cuenta o poseedor legítimo de ella, con el fin de efectuar retiros de ahorros.

Cláusula Quinta:

En caso de pérdida, extravío o destrucción de la Tarjeta, deberá darse aviso escrito de inmediato a **LA CAJA** indicando sus generales de ley, la numeración del documento y los demás pormenores de la misma, quien podrá expedir duplicado previa solicitud con firma legalizada de **EL AHORRISTA**. **LA CAJA** no responde por pagos a terceros con uso de la Tarjeta por falta de aviso previo y oportuno de su pérdida o extravío.

Cláusula Sexta:

Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración indefinida.

Cláusula Séptima:

LA CAJA abonará en la cuenta de ahorro el importe de los depósitos que durante el día hubiera recibido en efectivo, y debitará inmediatamente los retiros que sean atendidos por **LA CAJA**. Los depósitos que se efectúen mediante cheques serán abonados en la cuenta en el día en que los fondos sean disponibles.

Cláusula Octava:

Con ocasión de cada operación sobre la cuenta de ahorro **LA CAJA** informará a **EL AHORRISTA** sobre dicha operación y sobre el saldo de la cuenta en las papeletas de operación correspondientes, las cuales constituyen constancia de haber efectuado las mismas.

Cláusula Novena:

LA CAJA podrá cargar en la cuenta de ahorro los importes que **EL AHORRISTA** le hubiere autorizado a debitar para atender obligaciones a favor de terceros, así como comisiones y cargos que se deriven de operaciones especiales que se realice contra dicha cuenta. Asimismo **EL AHORRISTA** autoriza expresamente a **LA CAJA** a debitar en su cuenta de ahorro cualquier importe que pudiera adeudar a **LA CAJA** en virtud de operaciones que con el mismo celebre¹.

Cláusula Décima:

EL AHORRISTA faculta expresamente a **LA CAJA** para que, sin necesidad de aviso previo, pueda extornar mediante un simple asiento, los asientos que por un error u otro motivo se hubieran registrado en la cuenta de **EL AHORRISTA**, sin que se requiera para ello de notificación previa a **EL CLIENTE** o de instrucciones o aceptación expresa del mismo².

Cláusula Décima Primera:

Si el titular fuera menor de edad, los retiros podrán ser hechos a través de sus representantes legales autorizados y sólo procederá en la medida que exista una Autorización Judicial para disponer, total o parcialmente, de los fondos del menor de edad. Para el caso de analfabetos hará firmar tanto en la apertura de la cuenta de ahorro como en cada retiro de fondos, a otra persona que sea conocida por LA CAJA estampando además EL AHORRISTA su huella digital al lado de su nombre. Los menores de edad serán identificados con su respectiva Partida de nacimiento o Documento Nacional de Identidad..

Cláusula Décima Segunda:

Queda expresamente convenido que los saldos diarios a favor de **EL AHORRISTA** devengarán un interés en una tasa determinada por **LA CAJA** en la cartilla de instrucciones que forma parte integrante del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera:

LA CAJA se reserva el derecho de modificar los alcances del presente contrato. Las modificaciones deberán de comunicarse a **EL AHORRISTA** con una anticipación no menor a 30 días calendario indicando la fecha o el momento a partir del cual entrará en vigencia la modificación. En caso que **EL AHORRISTA** no estuviera de acuerdo con las mismas, deberá de ponerlo de manifiesto a **LA CAJA** por escrito y con cargo de recepción, dentro de los diez (10) días de recibido el aviso dado por **LA CAJA** , eventualidad en la que este contrato quedará automáticamente resuelto.

Cláusula Décima Cuarta:

Ambas partes declaran que la Cartilla de Información y el Registro de Cuenta proporcionados por **LA CAJA** forma parte integrante del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta:

LA CAJA no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de **EL AHORRISTA** que tengan relación con los servicios materia del presente contrato. En tales casos **LA CAJA** tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se considerarán como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las

¹La aprobación de la presente cláusula opera en el entendido que las comisiones y cargos que se deriven de operaciones especiales que se realice contra la cuenta el cliente han sido debidamente informados al cliente de forma previa a su aplicación. Cabe indicar, que todos los cargos derivados de la ejecución del presente contrato deberán constar en la cartilla de información, conforme prevé la Resolución SBS N° 1765-2005.

Asimismo, la comunicación posterior que se curse al cliente luego de efectuada la compensación requiere incluir aquellas razones que motivaron su adopción, haciendo una identificación de la(s) obligación(es) respectiva(s). El ejercicio del derecho de compensación no autoriza a las empresas a reconocer menores intereses a los pactados por los saldos remanentes luego de aplicada la compensación, ni a controlar por cuenta de sus clientes, servicios respecto de los cuales éstos no hayan sido informados previamente. Asimismo, la facultad de centralización de cuentas que opera como consecuencia del derecho de compensación deberá efectuarse de la forma que resulte más favorable a éstos.

² El derecho de la Caja a efectuar extornos debe cumplir con el Principio de Razonabilidad. Asimismo, y en aplicación del mismo principio, la Caja debe comunicar al Cliente del extorno efectuado dentro de un plazo razonable luego de realizado.

La información que proporcione la Caja con posterioridad a la realización del extorno deberá expresar la causa que motivó dicha medida, esto es, si el extorno se debió a un error involuntario de la empresa por orden de un tercero, o bien por otras causas que, a su criterio, lo hayan justificado.

Sin perjuicio de ello, y además de la obligación de corregir el error contable, la Caja deberá responder por cualquier perjuicio que pueda haberse generado, salvo si se presenta un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

siguientes:

- a. La interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
- b. Falta de fluido eléctrico.
- c. Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- d. Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
- e. Huelgas y paros.
- f. Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por **LA CAJA**
- g. Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.

Los incisos a y g la ausencia de responsabilidad de LA CAJA sólo operará en caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima Sexta:

Las partes se someten de manera expresa a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la plaza bancaria de apertura de la cuenta y **EL AHORRISTA** señala como su domicilio el indicado en el encabezado del presente documento.

Cláusula Décima Séptima:

En todo lo no previsto por el presente contrato, la cuenta de ahorros que **EL AHORRISTA** mantenga en **LA CAJA** está sujeta supletoriamente a las disposiciones de la Ley Nro. 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, al Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado por Circular Nro. B-1848-90, Resolución SBS N° 1765-2005 - Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, así como las demás normas que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documentos en la ciudad de a los días del mes de del 200.....

LA CAJA

EL AHORRISTA

EL AHORRISTA

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

Los arriba firmantes declaramos haber recibido una copia del presente Contrato de Préstamo, Cartilla de Instrucción y así como haber sido instruido sobre las cláusulas estipuladas en el mismo